



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día diez de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0282/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**

**INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO**

**INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**

**INTEGRANTE**



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

**ACUERDO ACU/OTE-PRD/0282/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

**ANTECEDENTES**

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021
---	--	-----------------------

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- V. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió el acuerdo IEPC/CG26/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTES 2020 - 2021.
- VI. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió el acuerdo, IEPC/CG42/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD.
- VII. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió el acuerdo, IEPC/CG51/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN EL DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN
- VIII. El catorce de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
- A. Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, relativo al Método Electivo Interno para la selección de las candidaturas a participar en las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", el cual fue emitido mediante Acuerdo PRD/DEE/ACO8/2020 de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de Durango.
  - B. Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"; la cual fue emitida mediante Acuerdo PRD/DEE/ACO9/2020 de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de Durango.
  - C. Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, concerniente a la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"; la cual fue emitida mediante Acuerdo PRD/DEE/AC10/2020 de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de Durango.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

- IX. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- X. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
- XI. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
- A. Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que participarán bajo las siglas de este Instituto

XII.

En virtud de los citados antecedentes y;

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.



6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

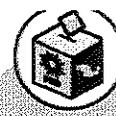


(...)





**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;  
(...)
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;  
(...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;  
(...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;  
(...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;  
(...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;  
(...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

**15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:**

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;  
(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;  
(...)

k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;  
(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;  
(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

**16. Que el artículo 63 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece las elecciones de diputados se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.**

**17. Que el artículo 66 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece el Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su**



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

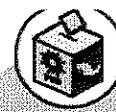
18. Que el artículo 66 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, de los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
19. Que el artículo 12 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango establece, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
20. Que el artículo 12 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango establece, el Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.
21. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Aguascalientes se elegirán: 15 Diputaciones de mayoría relativa, 10 Diputaciones de representación proporcional.
22. Que en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 492–, el “RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DE DURANGO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.”
23. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
24. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

### OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, aprobó el instrumento jurídico denominado: CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases II y V, en los siguientes términos:

**PRIMERA.-** Que virtud de la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que no ha sido efectivamente controlada, a efecto de reducir en la medida de lo posible contagios, en el marco de sus funciones, este Órgano Técnico Electoral procede a modificar el inciso r) del numeral 5 de la BASE IV DE LOS REQUISITOS, de la siguiente manera:

#### DICE:

#### IV. DE LOS REQUISITOS.

IV.5 La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

r) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva;

#### DEBE DECIR:

#### IV. DE LOS REQUISITOS.

IV.5 La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

r) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020



SEGUNDA.- Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020, así como que la elección de las candidaturas se realizara a través de Consejo Estatal electivo, y la dirección Estatal Ejecutiva en función de sus atribuciones, realizara los dictámenes correspondientes para ponerlos a consideración del pleno; se procede a modificar el párrafo primero del numeral 1, así mismo se adiciona el numeral 9 BASE VI, de la siguiente manera:

DICE:

**VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LXIX Legislatura Local, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

- VI.1** El registro de aspirantes a las precandidaturas de las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integraran la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, se realizarán ante el Órgano Técnico Electoral del **14 al 18 de diciembre de 2020**, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días **19 y 20 de diciembre de 2020**, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

DEBE DECIR:

**VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LXIX Legislatura Local, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

- VI.1** El registro de aspirantes a las precandidaturas de las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integraran la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, se realizarán ante el Órgano Técnico Electoral del **14 al 18 de diciembre de 2020**, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días **20 y 21 de diciembre de 2020**, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE





**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

**PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS  
FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.**

...  
**VI.9 En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.**

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS  
CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 2; 34, fracciones I, II y III; 41, fracción I; 115; y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 7, numerales 1 y 5; 25; 26; 27; 28; 159, numeral 5; 207; 208; 211; 212; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 236; 445; y 456, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 3; 23, numeral 1, incisos b), e) y f); 25; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 43; 44; y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, numeral 1, inciso g); 17; 38; 143 Bis; 223, numerales 6 y 9; 224, numeral 1, incisos b), c) y d); 232; 239; 240; 241; 242; 261 BIS, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 270; y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Acuerdo INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; 1; 2; 5; 6; 8, 9, 17, 56; 57; 63; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1; 2; 3; 5; 6; 7; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 20; 25; 26; 27; 29; 32, 32 Bis; 32 Ter; 32 Quater; 33; 34; 35; 36; 37; 39; 40; 41; 59; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; y 184, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdo IEPC/CG51/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, por el que establecen las Acciones Afirmativas en favor de las mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso del Estado en Durango; Acuerdo IEPC/CG56/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, por el que determinan los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; 1; 2; 3; 4; 6; 8; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 39, apartado A, fracción XXII; 40; 43, incisos k); y g); 44; 48, Apartado A, fracción XXI y XXIV; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1; 2; 3; 4; 6; 8; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 21; 26; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 34, párrafo 1; 36; 37; 38; 40; 41; 42; 43; 58; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 139; 140; 141; 142; 143; y 144, del Reglamento de Elecciones, emanado de la norma partidaria antes descrita; el Resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el que se determinan los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federal y locales 2020-2021; y demás relativos y aplicables en materia:

**CONVOCA**



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, las y los simpatizantes del Partido y a la ciudadanía en general del Estado de Durango, en pleno goce de sus derechos político electorales, y en su caso estatutarios, a participar en el proceso de selección interna a las candidaturas a Diputaciones locales, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a integrar la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que participarán bajo las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo las siguientes:

## **BASES**

### **I. DISPOSICIONES COMUNES.**

- I.1** El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria, implica necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
- I.2** El registro que lleve a cabo cada persona aspirante, implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, a su Órgano Técnico Electoral, a la Dirección Estatal Ejecutiva y la Unidad de Transparencia Nacional y Estatal, o a las instancias correspondientes dentro del proceso electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentran permitidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Durango; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental; y el Reglamento de Elecciones, emanados de la norma partidaria antes descrita.
- I.3** El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma Intrapartidaria, ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.
- I.4** La contravención a lo que establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
- I.5** En caso de que alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o





**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODAS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

renuncie a la candidatura, se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del apartado, del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

- I.6 En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, facultad que pueda ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- I.7 En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva.
- I.8 Las personas que se desempeñen en el servicio público y representantes populares que aspiren a precandidaturas de elección popular, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, en apego a la Constitución y la Ley Electoral, ambas del Estado de Durango.
- I.9 De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud de registro, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.
- I.10 Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
- I.11 Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura, a realizar el mayor esfuerzo posible, para decidir sobre las postulaciones a las fórmulas de Diputaciones, a través del dialogo, privilegiando el consenso y la concertación que consoliden la unidad y fortalecimiento del Partido.
- I.12 Las personas que aspiren a una precandidatura se les requerirá que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad electoral e Intrapartidaria.

## II. DE LOS CARGOS A ELEGIR.

- II.1 Quince candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, para integrar la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**DISTRITO**

**CABECERA**

**ESTADO**



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

I	Victoria de Durango	Durango
II	Victoria de Durango	Durango
III	Victoria de Durango	Durango
IV	Victoria de Durango	Durango
V	Victoria de Durango	Durango
VI	Salto	Durango
VII	Santiago Papasquiaro	Durango
VIII	Santa María del Oro	Durango
IX	Mapimí	Durango
X	Gómez Palacio	Durango
XI	Gómez Palacio	Durango
XII	Gómez Palacio	Durango
XIII	Lerdo	Durango
XIV	Cuencame de Ceniceros	Durango
XV	Nombre de Dios	Durango

- II.2** Diez candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, a Diputaciones a participar bajo el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes.

Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente de conformidad con el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

### **III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO, GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA.**

- III.1** Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso del Estado de Durango; y a partir de lo establecido en el Diagnóstico de los bloques de competitividad del Partido de la Revolución Democrática; y observando lo dispuesto en el artículo 6 de los Criterios del Partido de la Revolución Democrática para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, los cuales quedarán distribuidos conforme al número de votos obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

- III.2** La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará los ajustes que permitan garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, de acuerdo a la tabla anteriormente referida y determinando los géneros que corresponderán a cada uno de los distritos, a más tardar un día antes de la Sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva, en la cual, determina los dictámenes que serán puestos a consideración del Pleno del Consejo Estatal con Carácter de Electivo.
- III.3** Para garantizar la participación de los grupos o sectores sociales en desventaja, a efecto de hacer cierto su acceso a los cargos de elección popular, convertido en la posibilidad de tener candidatas y candidatos pertenecientes a uno de los siguientes sectores sociales en desventaja que históricamente han sufrido de discriminación: jóvenes; indígenas; personas de la diversidad sexual; migrantes y personas con discapacidad; se dispondrá de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban las Acciones Afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación del Congreso del Estado de Durango. Por lo cual la Dirección Estatal Ejecutiva, al momento de emitir los dictámenes aplicará dichos criterios.

#### **IV. DE LOS REQUISITOS.**

- IV.1** Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento, deberán cubrir lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los cuales establecen:
- a) Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante;
  - c) Saber leer y escribir;
  - d) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
  - e) No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección;
  - f) No ser ministro de algún culto religioso; y
  - g) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- IV.2** Las personas aspirantes afiliadas al partido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020



**IV.3** En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1 de la presente base y adicionalmente con lo previsto en el artículo 65 del Estatuto:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.



**IV.4** La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Género;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) Clave de elector de la credencial para votar;
- g) El cargo para el que se postulan;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

**IV.5** La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;







**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

- r) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- s) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas, una en el currículo público y otra en el currículo privado.
- t) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria; y
- u) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien se determine por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango.

- IV.6** A ninguna persona podrá registrarse a una precandidatura para un cargo de elección popular del ámbito local y simultáneamente para cargo de elección popular federal.

#### **V. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.**

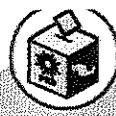
Los Diputados del H. Congreso del Estado de Durango, podrán ser electos hasta por cuatro periodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas que desempeñen el cargo de Diputados al momento de la emisión del presente instrumento y deseen participar en el proceso interno, podrán realizar su registro como aspirantes a la precandidatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y acompañar una carta bajo protesta de decir verdad en la que se especifique el o los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

En caso de que la Autoridad Electoral Local o el Órgano Jurisdiccional Local, emita o determine criterios que guarden relación con la reelección de las candidaturas a Diputaciones Locales, respecto de la reelección, se estará conforme a lo dispuesto por las mismas.

#### **VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LXIX Legislatura Local, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:



ACU/OTE-PRD/0282/2020

**VI.1 El registro de aspirantes a las precandidaturas de las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integraran la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, se realizarán ante el Órgano Técnico Electoral del 14 al 18 de diciembre de 2020, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 20 y 21 de diciembre de 2020, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.**

- a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica será publicada en la página oficial del Partido, [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, notificándolo al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

**VI.2 El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:**

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

**VI.3 Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente.**

En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

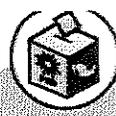
**VI.4 En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.**

**VI.5 Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:**

- a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula, en la cual a uno o varios de los integrantes según sea el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; los precandidatos que subsistan como integrantes de la fórmula, podrán presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

- b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución, deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución, deberá recaer el Acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
- c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
- d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la fórmula la renuncia de la persona integrante de la misma, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias, en la página web Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

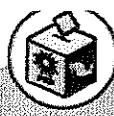
**VI.6** El registro de precandidaturas podrá ser cancelado en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

**VI.7** Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

- VI.8** El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
- VI.9** En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

## **VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.**

- VII.1** Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
- VII.2** La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.
- VII.3** Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Político, el Reglamento de Fiscalización, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.
- VII.4** Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- VII.5** Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la Convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
- VII.6** Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus Órganos de Dirección, Representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
- VII.7** No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda



ACU/OTE-PRD/0282/2020

al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.

- VII.8** Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
- VII.9** Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.
- VII.10** Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

#### **VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

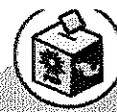
##### **De los gastos y topes de precampaña.**

- VIII.1** Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- VIII.2** El tope de los gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas, será conforme a lo establecido en el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que determina los topes máximos de gastos de precampaña para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021, identificado con la clave IEPC/CG56/2020, siendo el siguiente:**

<b>DISTRITO</b>	<b>CABECERA</b>	<b>TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA 2020 - 2021</b>
I	Victoria de Durango	732,125.76
II	Victoria de Durango	732,125.76
III	Victoria de Durango	732,125.76
IV	Victoria de Durango	732,125.76
V	Victoria de Durango	732,125.76
VI	Salto	543,577.78
VII	Santiago Papasquiáro	578,807.52



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

VIII	Santa María del Oro	663,230.49
IX	Mapimí	792,673.11
X	Gómez Palacio	653,349.04
XI	Gómez Palacio	653,349.04
XII	Gómez Palacio	653,349.04
XIII	Lerdo	415,194.99
XIV	Cuencame de Ceniceros	620,148.70
XV	Nombre de Dios	652,245.37

**VIII.3** Se entenderá como gastos de precampaña los establecidos en el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, identificado con el número INE/CG518/2020.**

**VIII.4** El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

#### **IX. PERIODO DE PRECampaña.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros.

Para las Diputaciones Locales de mayoría relativa que integrarán La LXIX Legislatura Local:

- **Del 31 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.**

Las personas que ostenten alguna precandidatura por el principio de Representación Proporcional tienen prohibido hacer cualquier acto de precampaña.

#### **X. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA PRECANDIDATURA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

- X.1** Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
- X.2** Las personas que ostentan una precandidatura tienen prohibido realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
- X.3** En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.



ACU/OTE-PRD/0282/2020

X.4 Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.

- a) En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados.

Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

X.5 De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización; en su caso:

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate;
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación;
- c) Modificación a los contratos;
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren;
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña; y
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.

X.6 Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232; 239; 240; 241; y 242, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba los plazos para la fiscalización de los informes y gastos correspondientes a los periodos de apoyo ciudadano y precampaña, del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021, identificado con el numero INE/CG519/2020**, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

X.7 Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- X.8** Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis, del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento, deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- X.9** De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

**XI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

- XI.1** Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
- XI.2** El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
- XI.3** El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8, incisos e), f), y h); 9; y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

## **XII. EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.**

La selección de candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", se realizará conforme a lo establecido en los artículos 43, inciso o), y q); 48, Apartado A, fracción XXI, XXIX, del Estatuto; 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

## **XIII. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.**

**XIII.1** La Sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango; con carácter de Electivo para la elección, de las candidaturas señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, celebrará sesión a más tardar el día **20 de febrero de 2021**.

El Consejo Estatal Electivo, se integrará por las Consejerías Estatales que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación Local, así como en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, el lugar donde se llevará a cabo la Sesión del Consejo Estatal con carácter de Electivo, la hora de inicio de la Sesión Plenaria y el Orden del Día de dicha Sesión.

**XIII.2** La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo, podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviese el país en relación con la pandemia de SAR-COVID19, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, lo determinarán al momento de la emisión de la Convocatoria a la sesión respectiva.

## **XIV. DE LOS DICTÁMENES DE CANDIDATURAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.**

- a) Los dictámenes de la Dirección Ejecutiva Ejecutiva de candidaturas deberán establecer:
- b) La o las candidaturas de que se trate;
- c) El ámbito territorial de las mismas;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva, aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas, que serán consideradas dentro del tope de gastos de precampaña, o en su caso, serán cubiertos por la Dirección Estatal Ejecutiva.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

Los instrumentos a utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva, debiendo hacerlo público, además, a través de los Estrados Físicos y en la página web oficial del Partido.

Los dictámenes deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Elecciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48, Apartado A, fracción XXI del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 82, 84 y 88 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Estatal Ejecutiva, sesionará a más tardar 24 horas previas al inicio de la Sesión del Consejo Estatal correspondiente.

#### **XV. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

**XV.1** En términos de lo dispuesto por el artículo 62, inciso a), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

**XV.2** El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.

**XV.3** El Órgano de Justicia Intrapartidaria, es el encargado de la calificación del proceso electivo de cada una de las elecciones.

**XV.4** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en coordinación con la Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.

**XV.5** El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancias de inscripción a los cursos que correspondan.

**XV.6** La Unidad de Transparencia Estatal, será el conducto para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

#### **XVI. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva.

#### **XVII. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

**XVII.1** El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, podrá realizar coaliciones, candidatura común, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

políticos nacionales o locales con registro y acreditación, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

**XVII.2** Cuando se realice una coalición y/o candidatura común se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

**XVII.3** Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XVIII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **XIX. DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de durango; y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva.

**TERCERO.** Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0282/2020

**CUARTO.** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas por los órganos de Dirección Nacional o Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.** Notifíquese al Órgano de la Dirección Nacional Ejecutiva y al Órgano Electoral Interno del Partido de la Revolución Democrática, para las observaciones a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO, ORDENA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

**GAMALIEL OCHOA SERRANO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL X CONSEJO ESTATAL

**JOSÉ OCTAVIO MARTÍNEZ DÍAZ**  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL X CONSEJO ESTATAL

**CINDY VIRIDIANA GONZÁLEZ MURILLO**  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL X CONSEJO ESTATAL

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango.

**NOTIFÍQUESE.** A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**

**INTEGRANTE**

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

**CELIA ITATI GODOY LUGO**

**INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**

**INTEGRANTE**